



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2014-00063-00**
Demandante: María Cristina Pérez Ricardo
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.378.136** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 4% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto adiado 9 de marzo del 2018³; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.04$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$26.393.725)⁴

0.04: Es igual al 4% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$14.922.354 \times 0.04 = \$596.894$$

¹ Folio 183 a 198 y sus respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 38 al 47 del C. de Apelación

³ Folio 217 del C. ppal.

⁴ Folio 12 del C. ppal.

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son **Quinientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$596.894)**

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242.

En suma, las agencias en derecho en el presente asunto son **Un Millón Trecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis Pesos (\$1.378.136)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Un Millón Trecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis Pesos (\$1.378.136)**, que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Cuarto de la Sentencia del 26 de agosto del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez